



REPORTO-INFORME INICIAL: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//RAD: 2024177843// EXP 2024-25898 //DTE: JUDITH PALLAREZ Y OTROS //DDOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA.//YVJD-C

Desde Yuliana Valentina Jacome Duran <yjacome@gha.com.co>

Fecha Mié 29/01/2025 12:07

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

CC Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

rvf Contestacion Judith Pallares vs BBVAvida2024177843 (1).docx; Constancia radicación contestación Judith Pallares vs BBVA Vida-Outlook.pdf; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA//RAD: 2024177843// EXP 2024-25898 //DTE: JUDITH PALLAREZ Y OTROS //DDOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA.//YVJD-C;

Buen día,

Reporto para lo de su competencia:

El lunes 20 de enero de 2025 se radica contestación a la demanda en el proceso relacionado a continuación:

No. interno Case: 24105

PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: JUDITH PALLARES Y OTROS

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

RADICADO: 2024177843

EXPEDIENTE: 2024-2589

Adjunto para su cargue:

1. Correo como constancia de radicación.
2. Escrito en Pdf
3. Escrito en versión Word
4. Ocho archivos que conforman los Anexos

Adicionalmente, se comunica como reporte de informe inicial:

HECHOS BREVES:

El señor WILMER TORO MESA adquirió contrato de seguro Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 052392464739 formalizada desde el 5 de junio de 2024. El 10 de agosto de 2024, el señor WILMER TORO MESA fallece posterior a accidente de tránsito en el que él se transportaba en motocicleta. Por ello, la parte demandante reclamó a BBVA SEGUROS para hacer efectiva la póliza, la cual fue objetada por falta de cobertura para muerte accidental en transporte de motocicletas. La parte demandante insiste en que el seguro debe indemnizarle.

PRETENSIONES BREVES:

Que se haga efectiva la cobertura por amparo de vida básico y muerte accidental a los beneficiarios de ley, cada amparo por \$150.000.000. Que se imponga multas a ala entidad por violación de los derechos del consumidor financiero. Que se reconozca una indemnización por compensación por el daño a la confianza y ala legítima expectativa de recibir el pago del seguro. Y, que se condene en costas y agencias en derecho.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que el contrato de seguro presta cobertura material y temporal.

Sea lo primero indicar que, la Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 052392464739 cuyo asegurado era el señor WILMER TORO MESA, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura material, debe decirse que el contrato de seguro ampara la muerte del asegurado y cuenta con amparo de indemnización adicional por muerte accidental. De esta manera, se reúnen los presupuestos de la cobertura, teniendo en cuenta que, el señor WILMER TORO MESA falleció como consecuencia de un accidente de tránsito al transportarse en motocicleta. Ahora, si bien en el condicionado general existe una exclusión para el amparo adicional, que relata ese mismo supuesto fáctico, esta se torna ineficaz al no figurar en la primera página de la póliza, de conformidad con el artículo 184, numeral 2, literal c del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por otro lado, la póliza presta cobertura temporal en tanto el fallecimiento ocurrió el 10 de agosto de 2024 y la póliza inició su vigencia el 05 de junio de 2024 y terminó el 5 de septiembre de 2024. Sobre el particular, es importante advertir que, si bien hubo mora en el pago de la prima, el último pago de la prima se realizó el 5 de julio de 2024, correspondiente al periodo del 5 de julio de 2024 al 5 de agosto de 2024. No obstante, en los términos del artículo 1152 del C.Co., la terminación del contrato de seguro se produce dentro del mes siguiente a la fecha del vencimiento, es decir, hasta el 5 de septiembre de 2024. En ese sentido, el fallecimiento del señor TORO MESA acaeció dentro de la delimitación temporal de la póliza.

Ahora bien, frente a la obligación indemnizatoria de la compañía aseguradora se tiene que no hubo una designación de beneficiarios. En ese sentido y en aplicación del artículo 1142 del C.Co. tendrán dicha calidad el cónyuge o la compañera permanente en un 50% y los herederos el 50% restante. Para el caso concreto, dependerá del debate probatorio determinar los beneficiarios de la indemnización. Puesto que, si bien ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO y JHON JAIRO TORO PAEZ ostentan la calidad de herederos como hijos del asegurado, a la señora JUDITH PALLARES no ha acreditado la calidad de compañera permanente del señor

WILMER TORO MESA, en tanto, la única prueba allegada al plenario es una declaración extra-judicial suscrita con nota de presentación personal de la misma demandante. Sin perjuicio de quienes detente la calidad de beneficiarios de la póliza, la obligación indemnizatoria está acreditada a cargo de la compañía aseguradora. Razón por la cual la contingencia se califica como probable.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES:

De acuerdo con los datos proporcionados se procede a realizar la liquidación objetivada de las pretensiones. Se tiene en cuenta el valor asegurado para los dos amparos, según la última certificación remitida con los antecedentes (20 de enero de 2025), más los intereses de mora causados desde el mes siguiente a la fecha de la reclamación (30 de septiembre de 2024). Para un total de **\$326.868.000**, el cual se desglosa así:

1. Amparo VIDA (Muerte Natural o Accidental)- Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 052392464739

Valor asegurado: La suma de \$ 150.000.000 que se extrae de la certificación remitida con los antecedentes, y que data del 20 de enero de 2025.

Intereses de mora: Los intereses se liquidaron a partir del 30 de agosto de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación) y hasta la presentación de este informe (29 de enero de 2025), causando la suma de: \$13.434.000

2. Amparo INDEMNIZACIÓN ADICIONAL MUERTE ACCIDENTAL- Póliza de Seguro Vida Integral Premium No. 052392464739

Valor asegurado: La suma de \$ 150.000.000 que se extrae de la certificación remitida con los antecedentes, y que data del 20 de enero de 2025.

Intereses de mora: Los intereses se liquidaron a partir del 30 de agosto de 2024 (un mes después de la fecha de reclamación) y hasta la presentación de este informe (29 de enero de 2025), causando la suma de: \$13.434.000

Atentamente,



gha.com.co

Yuliana Valentina Jácome Durán
Abogada Junior

Email: yjacome@gha.com.co | 318 730 4484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.